



Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Rdo. 54001311000120220002600 Dec. Ex. Soc. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, trece de julio de dos mil veintidós

Encontrándose al despacho a la solicitud de amparo de pobreza presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, por ser procedente lo solicitado conforme lo establecido en el artículo 151 del C.G. del P. se concede el amparo de pobreza al demandante, señor ALFREDO GUTIERREZ. No se procede a nombrar apoderado de oficio por ya contar la parte con uno.

Se advierte que el amparo acá otorgado rige para los gastos procesales que se puedan presentar dentro del proceso, más no cobija la caución para el decreto de medidas cautelares de que trata el artículo 590 del C.G. del P. por ser una póliza que busca cubrir perjuicios procedentes de una solicitud de parte.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 14 de julio de 2022. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 113 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria